

## RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 012-2020-00111

JORGE ORDOÑEZ <jomabogado@hotmail.com>

Vie 12/08/2022 14:25

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Adjunto recurso de reposición, para lo de su trámite.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA

T. P. 32.858 CSJ

Cali, Agosto 12 del 2022.

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Correo Electrónico: j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DE PROCESO  
VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: VLADIMIR ALVARADO OSORIO C.C. # 14.241.326  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PELAEZ PELAEZ C.C. # 16.643.484  
RADICACION: 760014003012-2020-00111-00

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y con correo eléctrico: [jomabogado@hotmail.com](mailto:jomabogado@hotmail.com), en mi condición de mandatario judicial del demandante (Cesionario), señor VLADIMIR ALVARADO OSORIO, por medio del presente escrito, muy respetuosamente interpongo recurso de reposición en contra del auto No. 3775, calendado al 04 de Agosto de 2022, por medio del cual se dejó sin efecto la diligencia de remate llevada a cabo ante la NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE CALI, el día 15 de Julio de 2022, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

A).- Pongo en conocimiento del honorable Juez del proceso que la diligencia de remate adelantada ante la NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE CALI, fue objeto de corrección mediante "ACTA No. 02-2022 DE CORRECCION AL ACTA # 01-2022 DE ADJUDICACION DE REMATE"; razón por la cual, solicito a su señoría oficiar a dicho Despacho Notarial con el fin de que sea arrimada al expediente. Cabe resaltar que la corrección del Acta en mención reúne todos los requisitos de Ley para que sea aprobada dicha diligencia; pues en la misma, se encuentran debidamente determinados: i) Radicación del proceso; ii) Los sujetos intervinientes (demandante, demandado, rematante y apoderado); iii) Los bienes muebles (maquinaria y/o equipo) objeto de remate; iv) Las formalidades de la fijación del aviso; v) El valor del avalúo y el valor por el cual se adjudicaron los bienes y vii) Que el remate fue adjudicado al demandante VLADIMIR ALVARADO OSORIO, por la suma de \$23.625.000= mcte, discriminados así: a) La suma de \$22.665.940= mcte, correspondientes a la liquidación del crédito y costas procesales liquidadas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, al 14 de Febrero de 2022 (Auto Interlocutorio No. 0632 del 14 de Febrero de 2022) y b) La suma de \$959.060= mcte, correspondientes a la diferencia entre la liquidación del crédito y costas \$22.665.940= mcte, y la postura \$23.625.000= mcte, suma que fue consignada a órdenes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA asignada a dicha Unidad Judicial, por cuenta del proceso.

B) También solicito al Despacho tener en cuenta que el aviso de remate permaneció fijado en la cartelera de la Notaría comisionada por el término de diez (10) días hábiles, siendo publicado en el diario EL PAIS del domingo diecinueve (19) de Junio del año 2.022 y en la Emisora RED SONORA 1500 AM, en la misma fecha.

Publicaciones estas que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

C) En cuanto al sustento del Despacho en el auto recurrido, respecto a la identificación de los bienes objeto de remate, ruego a su señoría remitirse nuevamente al avalúo de la maquinaria que obra en el plenario, donde claramente se aprecia, que los equipos objeto de remate, no cuentan con especificaciones técnicas y/o características especiales determinadas en dicha experticia; máxime, cuando el dictamen se encuentra debidamente notificado, ejecutoriado y en firme.

d) En cuanto al número de radicación del expediente, podemos observar que la inscripción de cada número es correcta; pero al momento de ser digitado por la Notaria, ésta colocó unos guiones después de ciertos números. Considerándose que estos guiones no cambian, ni alteran los números correspondientes a la radicación, para que el juzgado no pueda identificar el proceso. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que en la identificación del proceso, también deben tenerse en cuenta los sujetos procesales y la clase de proceso.

Por lo brevemente expuesto, me permito elevar la siguiente:

#### PETICION

1.- Solicitó muy respetuosamente reponer el auto No. 3775, calendado al 04 de Agosto de 2022, por medio del cual se dejó sin efecto la diligencia de remate llevada a cabo ante la NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE CALI y en consecuencia, proceder a la aprobación de la diligencia de remate adelantada por el Despacho Notarial en cita, el día 15 de Julio de 2022.

2.- Solicito de ser necesario, si aún no lo ha hecho, oficiar a la NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva allegar al plenario el "ACTA No. 02-2022 DE CORRECCION AL ACTA # 01-2022 DE ADJUDICACION DE REMATE"; además de las publicaciones efectuadas en el diario EL PAIS del domingo diecinueve (19) de Junio del año 2.022 y en la Emisora RED SONORA 1500 AM, el mismo día.

Renunció a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,



---

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA  
C. C. No. 16.604.432  
T. P. No. 32.858 del C. S. J.